

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2013-025

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA PROMOVER Y
FOMENTAR LA COMPRA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PUERTORRIQUEÑOS Y
DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 2008-55.**

- POR CUANTO:** Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico redirigir los recursos del Gobierno para promover la adquisición de productos agrícolas frescos y de alto valor nutricional toda vez que fomentando las ventas de los productos agrícolas local estimulamos a la industria agrícola e incentivamos nuestra economía.
- POR CUANTO:** Reconocemos que los productos agrícolas cosechados por nuestros agricultores son los más frescos y proveen una mayor calidad y valor nutricional. De igual modo, la adquisición y consumo de los alimentos producidos localmente, incide favorablemente en los hábitos de alimentación de toda la ciudadanía, en especial en los de nuestros niños y jóvenes.
- POR CUANTO:** La Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la adquisición de mercaderías, provisiones, suministros, materiales y otros artículos por parte del Gobierno y todas sus instrumentalidades. Además, procura que a través del uso y compra preferencial de productos de Puerto Rico, se fomente la creación y sostenimiento de empleos, el establecimiento, permanencia y expansión de empresas locales, incluyendo las empresas agrícolas puertorriqueñas.
- POR CUANTO:** La Ley 14-2004, también requiere la adopción de medidas que garanticen una adecuada representación de productos de Puerto Rico en todas las compras que realice el Gobierno y sus instrumentalidades ya sea mediante subasta formal, informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial.

POR CUANTO: El Artículo 4 de la Ley 14-2004, específicamente dispone que el término “producto de Puerto Rico” incluye todos aquellos productos que se obtienen mediante el ejercicio de la agricultura y de las industrias pecuarias en todas sus ramas en Puerto Rico, y todos los productos derivados de cualquiera de las referidas actividades, ya sean acabados de cosechar o en cualquier forma de elaboración o conservación.

POR CUANTO: El Artículo 12 de la Ley 14-2004, establece que las disposiciones de este estatuto aplican a todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios, dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a las corporaciones públicas y sus subsidiarias.

POR CUANTO: La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), adscrita al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se creó mediante el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de junio de 2010. ADEA administra las disposiciones de la Ley Núm. 33 de 7 junio de 1977, según enmendada. Entre las funciones de ADEA se encuentra promover el mercadeo, la distribución y consumo de productos agrícolas locales, con o sin subsidios. Además, ADEA puede adquirir los productos de los agricultores puertorriqueños sin subasta con el fin de promover la política pública establecida y transferir dichos productos a las instituciones gubernamentales estatales, municipales u otras entidades públicas o privadas.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas sus instrumentalidades tienen la obligación de adquirir en primera instancia productos agrícolas locales a través de ADEA. El consumo de los frutos de la agricultura puertorriqueña redundará en la creación de más empleos en la agricultura y en las agro-empresas.

POR CUANTO: Esta Orden Ejecutiva tiene como propósito alcanzar un desarrollo pleno y sostenible para nuestra industria agrícola. Por tanto, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas sus instrumentalidades deberán adquirir productos agrícolas de las siguientes categorías: (a) hortalizas; (b) farináceos; (c) carnes frescas o procesadas; (d) productos procesados del agro; (e) pescado; (f) pollo; (g) fruta fresca; (h) huevos frescos o procesados;

(i) ornamentales; y (j) otros productos provenientes de nuestra agricultura local.

POR TANTO:

YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los poderes inherentes a mi cargo, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO:

Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios, dependencias, corporaciones públicas, incluyendo sus subsidiarias, y entidades públicas que sean administradas por entes privados, tienen que establecer con ADEA la comunicación y coordinación conducente a promover, fomentar y adquirir los productos del agricultor puertorriqueño con carácter preferencial sobre los productos importados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Además, deberán adoptar las medidas conducentes a maximizar el potencial de compras gubernamentales de productos locales, identificando aquellos productos que puedan sustituir a los productos importados.

SEGUNDO:

La Secretaria de Agricultura preparará anualmente un inventario de aquellos productos agrícolas puertorriqueños que puedan ser adquiridos por ADEA y vendidos a las entidades gubernamentales. La Secretaria de Agricultura también creará programas en ADEA y establecerá mecanismos para contratar producción de antemano para suplir las necesidades de las diversas agencias e instrumentalidades, así como suplir alimentos producidos localmente. La Secretaria de Agricultura notificará a todas las entidades gubernamentales cuáles son los productos disponibles o con potencial de producción y las cantidades disponibles en inventario.

TERCERO:

En un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, toda entidad gubernamental que adquiera alimentos no producidos por el agricultor puertorriqueño estará obligada a sustituir cada uno de esos alimentos por alimentos producidos localmente. Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) aquí dispuesto, todas las entidades gubernamentales notificarán a la Secretaria de Agricultura el listado de los alimentos a ser sustituidos

por productos locales, y otro listado con los alimentos que no deben sustituirse y las razones que justifican la no sustitución.

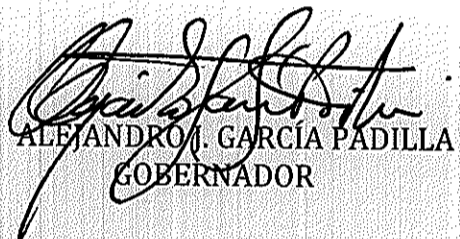
CUARTO: Se deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2008-55.

QUINTO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SEXTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de abril de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 5 de abril de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO